



GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAVELICA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 139-2016-GOB.REG.-HVCA/CR

Huancavelica, 07 de Noviembre de 2016.

VISTO:

El acta del Consejo Regional de Huancavelica de Sesión Ordinaria celebrada el 07 de Noviembre del año 2016, con el voto unánime de sus integrantes;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, los Artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, con fecha 04 de julio de 2013, fue publicada en el Diario Oficial: "El Peruano", la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; a través del cual se establece un régimen único exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo del Estado.

Que, parte de la ley arriba indicada, entró en vigencia al día siguiente de su publicación y en cuya Novena Disposición Complementaria Final, literal c) establece que el Título V.- Régimen Disciplinario y Procedimental Sancionador entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Reglamento y el 13 de Junio de 2014, se publicó el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, previendo en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria, que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador, entrará en vigencia a los tres meses de publicado el reglamento, esto es el 14 de setiembre de 2014.

Que, mediante Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC, se desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, y en el numeral 6, establece la vigencia del Régimen Disciplinario y PAD, señalando lo siguiente: Los PAD instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 (con resolución u otro acto de inicio expreso), se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpondrán contra los actos que ponen fin al PAD; así mismo los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley





GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAVELICA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 139-2016-GOB.REG.-HVCA/CR

Huancavelica, 07 de Noviembre de 2016.

del Servicio Civil y su reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos y los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su reglamento.

Que, entre las reglas procedimentales contenidas en el numeral 7.1 de la Directiva antes acotada se encuentra lo referente a las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, los plazos de prescripción, entre otros.

Que, respecto a que el Consejo Regional determine el grado de responsabilidad administrativa, así como la aplicación de sanciones que corresponda a los funcionarios elegidos por votación popular y conforme a los informes de Auditoría N° 112-2007-1-2360; N° 172-2011-1-C820; N° 011-2013-2-5338; N° 362-2015-CG/ORHV-EE; N° 362-2015-CG/ORHV-EE; se ha recomendado que el Consejo Regional determine el grado de responsabilidad administrativa; así como la aplicación de sanciones que corresponda a los funcionarios elegidos por votación popular.

Que, tal y como lo establece la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se pudiera aperturar a los funcionarios elegidos por votación popular tendrían también que regirse por las reglas procedimentales de la Ley del Servicio Civil y su reglamento.

Que, el Art. 90° del reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que los funcionarios de elección popular, directa y universal como el Presidente Regional ahora Gobernador Regional, se encuentran excluidos de la aplicación de las disposiciones del régimen disciplinarios de la Ley del Servicio Civil.

Que, en tal sentido, no es posible que el Consejo Regional inicie una investigación para determinar responsabilidad administrativa, así como la aplicación de sanciones a un funcionario público de elección popular, directa y universal; así como tampoco es posible la conformación de una comisión para tales efectos.

Que, si bien es cierto, el marco normativo previsto en la Ley del Servicio Civil, no prevé la responsabilidad administrativa de los funcionarios de elección popular; sin embargo, estos son posibles cuando corresponda de responsabilidades política, civil y penal.

Que, en el caso que se tratase de una falta grave debe considerarse que la sanción a aplicar el Presidente Regional ahora Gobernador Regional (si estuviera ejerciendo mandato) sería la suspensión del cargo (ninguna otra sanción), debiendo ser aplicada la misma por el Consejo Regional, según lo prevé el literal g) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.





GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAVELICA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 139-2016-GOB.REG.-HVCA/CR

Huancavelica, 07 de Noviembre de 2016.

Que, de esta forma por mandato de la ley, se encarga al Consejo Regional la determinación de las faltas graves en la que puede incurrir el Presidente Regional ahora Gobernador Regional que podrían ser sancionadas con suspensión del cargo por dicho órgano colegiado.

Que, por las razones expuestas también deviene en inaplicable la recomendación contenida en los informes detallados en el numeral 3.7 de la presente opinión legal, en el sentido de que el Consejo Regional determine el grado de responsabilidad administrativa; así como la aplicación de sanciones a funcionarios elegidos por votación popular; por cuanto se encuentran excluidos de su aplicación de la Ley del Servicio Civil.

Que mediante Opinión Legal Nº 001-2016-ALE-AOGC, de fecha 18 de octubre de 2016, el Asesor Legal Externo del Consejo Regional, emite opinión respecto al pedido y que sirve de sustento del presente Acuerdo Regional.

Que, conforme dispone el Artículo 39º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobierno Regionales el Consejo Regional;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR Inaplicable la recomendación contenida en los informes de Auditoría Nº 112-2007-1-2360; Nº 172-2011-1-C820; Nº 011-2013-2-5338; Nº 362-2015-CG/ORHV-EE; Nº 362-2015-CG/ORHV-EE; sobre determinación del grado de responsabilidad administrativa; así como la aplicación de sanciones que corresponda a los funcionarios elegidos por votación popular, ello conforme a los fundamentos expuestos ut supra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo Regional e instancias pertinentes para su cumplimiento conforme dispone el Artículo Primero.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

